

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**  
~~(195/2024)~~ 13 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA ERROR DE DIGITACIÓN REFERENTE AL NÚMERO DE CDP EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 083 DE 2024, CUYO OBJETO ES EL “SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICO AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2018 (modificado por el Acuerdo No. 003 de 2024) Estatuto de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, y facultado para celebrar contratos y convenios según el Acuerdo No. 001 del 02 de enero de 2024, vigentes desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024, en concordancia con el manual de contratación interno Acuerdo No. 012 de julio de 2015 modificado por el acuerdo de la Junta Directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, y demás normas reglamentarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
3. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 001 del 02 de enero del 2024 estableció lo siguiente: “(...) **Facultar** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para **celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación** y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)”.
4. Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos celebró contrato de prestación de servicios No. 083 - 2024, cuyo objeto es el “SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULO COMPACTADOR PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DE LOS USUARIOS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICO AL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL”.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

5. Que por error involuntario de digitación en el numeral 5 de las **CONSIDERACIONES** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, se transcribió lo siguiente:

*“Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la directora Financiera y Económica de la Entidad mediante CDP No. 24S00115 de 27 de febrero de 2024”.*

6. Que por error involuntario de digitación en la **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, se transcribió lo siguiente:

*“La entrega de las sumas de dinero a que **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 24S00115 de 27 de febrero de 2024, expedido por la directora Financiera y Económica de la entidad”.*

7. Que en consecuencia se debe aclarar que el numeral 5 de las **CONSIDERACIONES** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, quedará de la siguiente manera:

*“Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la directora Financiera y Económica de la Entidad mediante CDP No. 24S00121 de 27 de febrero de 2024”.*

8. Que en consecuencia se debe aclarar que la **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, quedará de la siguiente manera:

*“La entrega de las sumas de dinero a que **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 24S00121 de 27 de febrero de 2024, expedido por la directora Financiera y Económica de la entidad”.*

9. Que de conformidad con lo anterior se precisa que dichas aclaraciones no alteran o modifican el alcance del objeto contractual.

10. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Añade también que, “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

11. Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 20211 establece que: **“Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

*términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que en mérito de lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que el numeral 5 de las **CONSIDERACIONES** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, quedará de la siguiente manera:

*“Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la directora Financiera y Económica de la Entidad mediante CDP No. 24S00121 de 27 de febrero de 2024”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** que la **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** de la minuta del contrato No. 083 suscrito el día 01 de marzo de 2024, quedará de la siguiente manera:

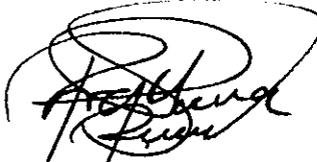
*“La entrega de las sumas de dinero a que **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 24S00121 de 27 de febrero de 2024, expedido por la directora Financiera y Económica de la entidad”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) – SIA OBSERVA.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los trece (13) días del mes marzo del 2024.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
**RAMIRO RANGEL PARRA**  
 Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño – CPS 087-2024  
 Revisó y Vbo. Aspectos técnicos: Ing. William Javier Niño Acévedo – director Técnico y de Operaciones  
 Revisó Aspectos jurídicos: Abg. María Lizeth García Pedraza - jefe oficina asesora jurídica y de contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa